



## ACTA DE LA QUINTA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

A fecha 14 de Agosto de 2024, cuando son las 12:30h, tiene lugar la celebración de la 5ª sesión de la Mesa de Contratación que tiene por objeto valorar el Informe del Técnico Municipal sobre las alegaciones a la propuesta de adjudicación llevada a cabo por uno de los licitadores al Lote 2 del contrato que tiene por objeto los “Servicios de Dirección de Obra y la Coordinación de Seguridad y Salud del Proyecto de Ejecución del Paso de la Garganta del Tajo, mediante un único contrato de servicios”.

En primer lugar, la Presidenta de la Mesa, a la vista de que existe quórum suficiente en la Mesa, da comienzo a la sesión. En este sentido, han estado presentes en esta sesión de la Mesa los siguientes miembros:

- D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Elena Moreno Romero, Técnico de la Administración General del Ayuntamiento; actúa como Presidenta de la Mesa.
- D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Reyes del Pozo López, Interventora del Ayuntamiento; actúa como Vocal Económico de la Mesa. Ha participado de forma telemática.
- D<sup>a</sup>. Inés Carolina Fábregas Cobo, Vicesecretaria del Ayuntamiento; actuará de Vocal titular con atribuciones propias de asesoramiento jurídico. Ha participado de forma telemática
- D<sup>o</sup> Miguel Ángel Chica Aguilar, Auxiliar Administrativo adscrito al Departamento de Contratación; actúa como Vocal de la Mesa.
- D<sup>a</sup> Pastora Rodríguez Coronado, Auxiliar Administrativo adscrita al Departamento de Contratación; actúa como Secretaria de la Mesa.

A continuación, se procede por la Secretaria de la Mesa a leer al resto de miembros de la misma el Informe del Técnico Municipal Responsable de la Unidad Municipal de Obras sobre las alegaciones presentadas por el licitador, D<sup>o</sup> Francisco Gil Márquez, a la propuesta de adjudicación del Lote 2 del contrato:

### **“ANTECEDENTES. -**

*El día 17 de julio de 2024 se recibe escrito de alegaciones presentado por Francisco Gil Márquez en el que se expone lo siguiente:*

*“Segunda: Que, en el informe de valoración sobre criterios objetivos en base a la experiencia en otros proyectos emitido por el técnico municipal, no se ha tenido en cuenta el siguiente punto:*

*a) El equipo licitador lo componen Francisco Gil Márquez y Pedro Castaño Corrales, sin embargo, en el informe sobre la valoración de criterios objetivos no se hace mención, ni se valora la experiencia en participación de un proyecto similar del arquitecto técnico Pedro Castaño Corrales. Que, según se detalla en la memoria descriptiva presentada a la licitación, dicho técnico trabajó en el camino del desfiladero de los Gaitanes (Ardales). Justificándose mediante la aportación de contrato de trabajo, por lo que queda demostrado oficialmente su participación en un proyecto similar, proyectado y dirigido por el arquitecto redactor del proyecto objeto de esta licitación.*





Así pues, a través del presente escrito, muestro mi disconformidad con el informe de valoración sobre criterios objetivos, en tanto en cuanto, principalmente no se ha valorado objetivamente la experiencia profesional del técnico Pedro Castaño Corrales, ni se han tenido en consideración la similitud de los requerimientos técnicos para la Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras de los caminos históricos mencionados, dado que, la ubicación de algunos de estos caminos conllevaba unos accesos de material, personal, etc. similares al proyecto licitado, salvando las diferencias técnicas específicas de cada proyecto.”

## **INFORME.-**

---

La valoración del criterio aplicable mediante fórmula del Lote 2, al que se hace alusión en el escrito de alegaciones presentado, se define en el PCAP, de la siguiente manera:

“Se solicitará que a la fecha de presentación de las proposiciones se acredite la participación en la ejecución de las obras de, al menos, un Proyecto de camino histórico o senda peatonal en los últimos 10 años **con una tipología constructiva similar a la definida en el Proyecto**, lo que se hará mediante **certificados de cualquier Colegio Oficial o certificados de la entidad del Sector Público** para la que se hayan realizado esos trabajos. (10 puntos)”

Respecto de las alegaciones presentadas, se podrían dividir en las siguientes cuestiones:

. “El equipo licitador lo componen Francisco Gil Márquez y Pedro Castaño Corrales”.

Deberá ser el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Ronda quien estime si, de la documentación presentada por el licitador, se deduce que el equipo licitador se compone de las personas descritas en el escrito de alegaciones.

. “En el informe sobre la valoración de criterios objetivos no se hace mención, ni se valora la experiencia en participación de un proyecto similar del arquitecto técnico Pedro Castaño Corrales. Que, según se detalla en la memoria descriptiva presentada a la licitación, dicho técnico trabajó en el camino del desfiladero de los Gaitanes (Ardales). Justificándose mediante la aportación de contrato de trabajo, por lo que queda demostrado oficialmente su participación en un proyecto similar, proyectado y dirigido por el arquitecto redactor del proyecto objeto de esta licitación”.

Tal y como se reconoce en el propio texto de la alegación, el documento aportado, en el caso de que el Servicio de Contratación estime el punto anterior, es un contrato de trabajo de fijo en obra entre la constructora Sánchez Domínguez – SANDO S.A. y Pedro Jesús Corrales Castaño de la categoría Oficial 1º de Oficio que no se corresponde con el objeto de la licitación, mientras que la valoración del criterio incluido en el PCAP se debía acreditar mediante “certificados de cualquier Colegio Oficial o certificados de la entidad del Sector Público”.

. “No se han tenido en consideración la similitud de los requerimientos técnicos para la Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras de los caminos históricos mencionados”.

Tal y como se justificó en el anterior informe de fecha 04 de julio de 2024, a la vista de las diferentes tipologías constructivas de los proyectos recogidos en la certificación emitida por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga, no se puede concluir que haya quedado acreditado que las actuaciones incluidas en dicho





*Certificado sean de una tipología constructiva similar a la definida en el Proyecto objeto de la licitación.”*

Por otra parte, la Mesa también procede a contestar una serie de cuestiones derivadas de las alegaciones presentadas por el mencionado licitador.

Así, aunque el licitador D<sup>o</sup> Francisco Gil Márquez, menciona en sus alegaciones que *“El equipo licitador lo componen Francisco Gil Márquez y Pedro Castaño Corrales, sin embargo, en el informe sobre la valoración de criterios objetivos no se hace mención, ni se valora la experiencia en participación de un proyecto similar del arquitecto técnico Pedro Castaño Corrales. Que, según se detalla en la memoria descriptiva presentada a la licitación, dicho técnico trabajó en el camino del desfiladero de los Gaitanes (Ardales). Justificándose mediante la aportación de contrato de trabajo, por lo que queda demostrado oficialmente su participación en un proyecto similar, proyectado y dirigido por el arquitecto redactor del proyecto objeto de esta licitación.”*; **la oferta presentada por este licitador, se presenta únicamente en su nombre propio, y no menciona en ningún momento que vaya a concurrir en Unión Temporal de Empresas junto a D<sup>o</sup> Pedro Castaño Corrales.**

En este sentido se pronuncia el art. 69.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, donde dispone que *“A los efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato”*. En este mismo sentido se pronuncia el art. 140.1 e) de la Ley de Contratos del Sector Público: *“e). En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente. Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del art. 69 de esta Ley.”*

**Así, en el caso que nos ocupa, no se presentan estos documentos, por lo que se entiende que se presenta solo, y no en unión temporal de empresas junto a D<sup>o</sup> Pedro Castaño Corrales.**

Visto lo expuesto, la Mesa eleva al órgano de contratación la propuesta de desestimación de las alegaciones presentadas por D<sup>o</sup> Francisco Gil Márquez contra la propuesta de adjudicación del Lote 2 del presente contrato, en base al Informe emitido al respecto por parte del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Responsable de la Unidad de Obras; y en base a los artículos 69.3 y 140.1 e). de la Ley de Contratos del Sector Público, expuestos anteriormente.

Cuando son las 13:30 horas, la Presidenta de la Mesa da por concluida la sesión.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN**



